

En razón de lo anterior, los recurrentes solicitan se declare la ilegalidad y arbitrariedad de las omisiones de los recurridos y se declaren infringidos los derechos constitucionales referidos en el párrafo precedente. Solicita además que, como consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela de los derechos fundamentales conculcados.

En el marco del presente recurso vengo en informar el recurso de protección de autos, solicitando que éste sea rechazado en todas sus partes, con expresa condena en costas, por los argumentos a continuación se exponen.

Como se verá a continuación, el actuar del CMN no adolece de ilegalidad ni arbitrariedad alguna, ni afecta el ejercicio de las garantías constitucionales de la parte recurrente.

El presente informe se estructura en torno a los siguientes capítulos:

- I. Antecedentes generales de los hechos;
- II. Marco normativo aplicable;
- III. Sobre la falta de fundamentos del Recurso de Protección interpuesto;
- IV. El actuar del CMN no priva, perturba o amenaza el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales del recurrente;
- V. Razonamientos finales.

I. Antecedentes Generales de los hechos

1. En el año 2003, el Servicio Nacional de Vivienda y Urbanismo le encomendó a la empresa Jomar Limitada la construcción de viviendas sociales en la zona urbana de la localidad de Purén, sector actualmente conocido como "población Villa Alegre". El día 16 de octubre del mismo año, durante las faenas de remoción de tierra, quedó al descubierto parte de un antiguo cementerio mapuche.

2. Se le dio aviso al entonces secretario ejecutivo del *Consejo Asesor de Monumentos Nacionales de la Región de la Araucanía*, Sr. Arturo Rojas Peña, quien viajó al lugar para constatar los hallazgos.

3. Las tumbas que quedaron expuestas (4) fueron saqueadas y dañadas por personas desconocidas, por lo que debieron intervenir las autoridades, logrando recuperar parte del material cultural robado. Ante la amenaza de pérdida inminente del sitio arqueológico, se decidió realizar un salvataje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del *Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, contenido en el D.S 484, de 1990*, tal como se explicará en el capítulo II del *Marco Normativo*

aplicable.

4. El representante del CMN encomendó la realización del salvataje y posterior rescate del sitio a la arqueóloga *Visitadora Especial del CMN* y docente de la Universidad Católica de Temuco, Sra. Ximena Navarro, contando con la colaboración de los antropólogos con especialidad en arqueología, Sr. Patricio Sanzana, de la Subdirección Nacional de Temuco de la CONADI y Sr. José Saavedra del Ministerio de Obras Públicas, junto con un grupo de diez alumnos de Antropología de la Universidad Católica de Temuco.

5. El 11.11.2003, el Sr. Arturo Rojas Peña, Secretario Ejecutivo del *Consejo Asesor de Monumentos Nacionales de la Región de la Araucanía*, remitió el memo N°124 al Sr. Ricardo Celis, Intendente de la Región de la Araucanía, informando, entre otras cosas, lo siguiente:

"En consideración al hallazgo de cementerio indígena (...) informo lo siguiente:

- *A partir del día 3 de noviembre y con posterioridad a las tareas de delimitación, cerco de protección y rebaje del terreno que cubría las tumbas se procedió por parte de este Consejo Asesor a iniciar la excavación de rescate a cargo de la arqueóloga Visitadora Especial del Consejo de Monumentos Nacionales y docente de la Universidad Católica Sra. Ximena Navarro (...)*
- *El material cultural y bioantropológico rescatado se guarda temporalmente en la Fiscalía Local de Puren y en Municipio de la misma ciudad para ser posteriormente trasladado por un período acotado de tiempo, a dependencias del Museo Regional de la Araucanía para su análisis, descripción y clasificación **para luego ser retornado a Purén en donde el Municipio gestionara la implementación de un lugar adecuado para su exhibición acorde a la normativa vigente.***
- *Como Consejo Asesor de Monumentos Nacionales hemos informado y coordinado con las distintas instancias involucradas en este tema, principalmente con la Organización "Unión de Comunidades Mapuche Autónomas Nahuelbuta de Puren", Municipio de Puren, SERVIU y Empresa Constructora JOMAR LTDA. con el objetivo de compartir los procedimientos que acorde a la Ley 17.288 corresponde aplicar en esta situación, del trabajo de salvataje y de las eventuales propuestas o líneas de trabajo que se pudieran derivar de estas acciones, tema sensible principalmente para el Municipio y Organización Mapuche.*
- ***Se avanza en llegar a un acuerdo con las instancias involucradas en cuanto a destinar una parte del sitio arqueológico como un espacio conmemorativo inserto en el contexto de la construcción que se realiza.***
- *Se anexa informe técnico de avance preparado por equipo a cargo".*

6. Realizadas las labores de salvataje y de rescate del sitio arqueológico, la Visitadora Especial del CMN, Sra. Ximena Navarro, elaboró un informe denominado *"Informe Técnico Final Resultados de la Excavación de Rescate Arqueológico del Sitio Arqueológico Cementerio Villa alegre 1"*, en el que se da cuenta de las labores realizadas en el sitio, los resultados de éstas y

las conclusiones finales. Entre otras cosas, se señala lo siguiente:

- *Por ser conocido como Villa Alegre, denominamos al sitio arqueológico descubierto "Villa Alegre 1".*
- *El trabajo de terreno nos permite sostener que existe un patrón funerario definido mapuche. Este antiguo cementerio se ordena en un eje espacial este-oeste. A partir de las primeras cuatro tumbas detectadas originalmente y disturbadas por gente ajena a las obras (las fosas fueron huaqueadas) se probó abrir cuadrículas en el sector que parecía no intervenido y así se trazaron las cuadrículas de 2m x 2 m hacia el este. Producto del despeje de la pala mecánica se determinó que el cementerio era extenso y que posiblemente continuaba hasta la plazoleta que hoy existe y que es colindante con la población. Pudimos constatar la existencia de un conjunto numéricamente importante de tumbas, mínimo 20 concentradas en el sector donde se estaban construyendo las viviendas.*
- *Todo el proceso de despeje y la excavación consecuente del sitio fue documentada mediante registro fotográfico y el material tanto cultural como bioantropológico fue guardado en cajas primero en la Fiscalía de Purén, posteriormente llevada al Museo Regional de la Araucanía y finalmente por dificultad para trabajar en ese lugar se realizó el examen de laboratorio en dependencias de la UCT, trabajándose este material durante el primer semestre de 2004. Se lavó, clasificó y etiquetó todo el material.*
- ***El representante del CMN regional, Arturo Rojas, gestionó con la Municipalidad y con las organizaciones mapuches del lugar, la posibilidad de mantener este sector como un espacio de reserva donde no se construyeran viviendas.** Solución que aún debe tener una propuesta para este espacio y para los restos. Finalmente se excavaron 10 tumbas en total.*
- *Dado que no contamos con apoyo logístico **algunos materiales de metal (dedales recuperados fuera de contexto, aperos de caballo y botones)** fueron llevados al **Museo Maurice Van de Maele de la Universidad Austral de Valdivia** para que recibieran conservación.*

7. Por su parte, el Secretario Ejecutivo del Consejo Asesor de Monumentos Nacionales de la Región de la Araucanía, Sr. Arturo Rojas Peña, elaboró un informe del caso, denominado "Informe Operación Salvataje: Cementerio Mapuche Población Villa Alegre de Purén", que remitió posteriormente, por Ord. de fecha 15.07.2004, al Sr. Ivan Mella, Alcalde de la I. Municipalidad de Purén a la fecha del oficio.

8. Junto con el informe señalado, **se le hizo entrega al municipio del Material Cultural y los Restos Óseos.**

9. Por intermedio del Ingreso CMN N° 9331, del 21.12.2010, el entonces Senador, Sr. Juan Quintana Leal, informó a este Consejo con respecto a las condiciones en que se encontraba el sitio, señalando que: "el predio está totalmente abandonado a su suerte, sin ningún tipo de

resguardo, lo que posibilita que personas inescrupulosas lo utilicen como botadero de basura y escombros (...) los vecinos (...) decidieron, con sus propios medios, limpiar el terreno y colocar juegos infantiles para evitar, de esta manera, que siga siendo utilizado como basural”.

10. Posteriormente, según consta en el Ingreso CMN N° 6773 del 20.08.2012, por correo electrónico de la Sra. Ximena Navarro, arqueóloga que había estado a cargo del salvataje, y del Sr. Miguel Chapanoff, Director del Museo Regional de la Araucanía, se remitió una solicitud de la Comunidad Jacinto Caniupán requiriendo la puesta en valor del cementerio, en atención al mal estado en que se encontraba.

11. En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del CMN, Sr. Emilio de la Cerda Errazuriz, envió el Ord. CMN N° 3441 del 27.08.2012, al Sr. Benigno Quiñones, Alcalde de la I. Municipalidad de Purén a la fecha del oficio. En este mismo oficio, se le informó al Alcalde sobre la instalación de los juegos infantiles y de que parte del sitio había sido incorporado -de hecho- por los vecinos como una ampliación de sus patios. Se adjuntó nuevamente una copia del informe de salvataje preparado por el Sr. Arturo Rojas. En atención al paso del tiempo desde el primer envío del informe, se le recuerda que dicho informe **“da cuenta del salvataje realizado, de la entrega de restos óseos y culturales a la Municipalidad; y propone una serie de acciones futuras, las que se expresan como un compromiso entre las instituciones parte”.**

En vista de lo anterior, se le solicitó a la I. Municipalidad de Purén informar lo siguiente al CMN:

- Si el terreno del cementerio era espacio público administrado por la Municipalidad y si, en caso de haber Plan Regulador vigente, como se zonificaba esta área.
- Si era terreno particular, informar sobre el propietario y/o administrador.
- **En caso que fuesen terrenos municipales, dar cuenta de la instalación de juegos infantiles, lo que contraviene el compromiso asumido el año 2004, en cuanto conservar allí un espacio de memoria.**
- Si la I. Municipalidad de Purén tenía alguna iniciativa en este sitio.
- **Si los restos óseos y culturales entregados el año 2004 aún se encuentran bajo su tuición.**

Por último, se señaló que, en caso que hubiese un proyecto para este Sitio, no se llevara adelante sin tener en consideración el compromiso relativo a la instalación de una placa conmemorativa del cementerio, y que se debía informar a la brevedad al Consejo.

12. Por ingreso CMN N°1454 del 15.03.2021, el Director del Museo Regional de La Araucanía, Sr. Miguel Chapanoff, envió un correo electrónico manifestando su preocupación por un llamado realizado por miembros de la comunidad Jacinto Caniupán, quienes demandan la adecuada conservación del sitio, ocupado por juegos infantiles y por los vecinos del sector. De acuerdo con lo expuesto en el correo, solicitan que se cumpla con el compromiso de protección e instalación del memorial, **junto con que se restituyan los restos humanos extraídos,**

para ser re-enterrados en el lugar.

13. El 12 de agosto del 2021, miembros de la Oficina Técnica Regional del CMN de la Región de la Araucanía (en adelante, "OTR"), asistieron a una reunión con dirigentes de la comunidad Jacinto Caniupan y funcionarios del Museo Mapuche de Purén, realizando una recopilación inicial de antecedentes, reconociendo el estado del espacio reservado del eltun, así como la condición de los materiales y las evidencias bioantropológicas rescatadas, que se encuentran custodiados en el Museo Mapuche de Purén.

Según se señala en el informe de terreno, el presidente de la comunidad indicó la urgente necesidad del reconocimiento del eltun. Relató que existiría una mala relación con los vecinos de la villa, lo que mantiene preocupada a la comunidad indígena pues se está haciendo uso del espacio para actividades domésticas, situación que fue corroborada durante la visita a terreno, en la que se constató el desplazamiento de cercos, la instalación de juegos infantiles y de un monolito.

Luego, se visitó el Museo Mapuche de Purén, quienes facilitaron el acceso a la colección arqueológica correspondiente al eltun de Villa Alegre. Se identificaron materiales cerámicos, metálicos y evidencias bioantropológicas en regular estado de conservación y embalaje provisorio. Si bien los funcionarios municipales tenían conocimiento acerca del origen de las piezas, no existe un inventario, orden y clasificación de la colección, evaluando un estado vulnerable para ésta.

Se acordó con el presidente de la comunidad mantenerles informados de los avances de la evaluación del caso, así como sostener una reunión con el Municipio de Purén, con el objetivo de poner adecuadamente en valor el espacio.

14. En sesión ordinaria del CMN del 13.10.2021, se acordó agradecer la Dirección Museológica de la Universidad Austral de Chile por el resguardo que se ha dado a parte de la colección metálica del eltun de Villa Alegre y solicitar la devolución de los materiales culturales procedentes del sitio para su asignación definitiva a una institución museográfica regional.

15. En el cumplimiento de dicho acuerdo, Por Ord. CMN N° 239.01.2022, el Sr. Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del CMN, le solicitó al Sr. Juan Carlos Olivares Toledo, Director de la Dirección Museológica de la Universidad Austral de Chile, la entrega de las piezas metálicas provenientes del salvataje realizado en el año 2003, que se encontraban bajo el resguardo del Museo Histórico y Antropológico Maurice Van de Maele.

De acuerdo con el informe preparado por los profesionales de la OTR del CMN de la Región de la Araucanía, el 04.04.2022 fueron recuperadas 10 bolsas con materiales culturales metálicos (p.ej. argollas, tijeras, mango de cuchara, estribo, botones, dedos, cascabel, cuentas, daga), contando con registro fotográfico profesional de todos los objetos. Dicho material fue trasladado a la OTR del CMN de la Región de la Araucanía, con el fin de reunir toda la colección del sitio.

16. En sesión ordinaria del CMN del 03.11.2021, se acordó solicitar a la I. Municipalidad de Purén aclarar el gravamen del espacio donde fue excavado el eltun, y solicitar su cooperación en las gestiones para su puesta en valor, junto con informar a la Junta de Vecinos del lugar sobre la presencia del cementerio, la historia del hallazgo, sus consecuencias, así como del área de resguardo y la necesidad de las comunidades adyacentes de poner en valor el espacio como un eltun.

17. En cumplimiento de dicho acuerdo, por Ord. CMN N° 240 del 14.01.2022, el Sr. Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del CMN, le solicitó al Sr. Jorge Rivera Leal, Alcalde de la I. Municipalidad de Purén, informar la situación jurídica y la planimetría del lugar de resguardo del eltun de Villa Alegre. Además, se le señaló que se requería de su cooperación en las gestiones futuras para su puesta en valor, de acuerdo con el Ord. N° 3441 del 2012 (desarrollado en el punto 11 del presente capítulo). Por último, se le solicitó coordinar una reunión con la participación de la I. Municipalidad de Purén, la Junta de Vecinos de Villa Alegre y el CMN.

Se dio respuesta a esta solicitud mediante Ord. N°40 del 18.03.2022, de la I. Municipalidad de Purén, informando que dominio del sitio está inscrito a favor del Comité de Vivienda Villa Alegre de Purén y corresponde a un "área de reserva del propietario". Además, señala que el Municipio cuenta con toda la voluntad de prestar cooperación.

18. El 14.01.2022, la representante de la OTR del CMN de la Región de la Araucanía concurrió a una reunión convocada por la comunidad Jacinto Caniupan, la que contó con la asistencia de representantes de la Junta de Vecinos Villa Alegre, el Servicio Nacional de Vivienda y Urbanización, La I. Municipalidad de Purén y el INDH, como institución observadora.

La comunidad expuso sus puntos de vistas, enfatizando su reclamación de puesta en valor del espacio. Solicita además la devolución de todas las osamentas y artículos extraídos del Eltun, y también requieren que dicho terreno esté a nombre de la Comunidad y no del Comité de Vivienda Villa Alegre de Purén.

De acuerdo con el informe de terreno preparada por la profesional de la OTR del CMN de la Región de la Araucanía, se deberá gestionar lo necesario para la realización del re-entierro de las evidencias de los antepasados de la Comunidad, previo análisis especializado de cada una de las materialidades, junto con mantener la comunicación de manera fluida con las interesados.

19. Mediante Ingreso CMN N° 331 del 17.01.2022, la Concejala de la Municipalidad de Purén Sra. Nieves Duran, por correo electrónico, informa el interés que existe por parte de la Comunidad Jacinto Caniupan de que se le entreguen los restos materiales y bioantropológicos rescatados del eltun de Villa Alegre el año 2003.

20. Los profesionales de la OTR del CMN de la Región de la Araucanía asistieron a una reunión presencial con el Director del INDH de la Región de La Araucanía, Sr. Federico Aguirre, que se

realizó el 22.02.2022.

En dicha instancia, se recibieron dos oficios físicos del INDH, correspondientes a los Ingresos CMN N°1381 y CMN N°1383, ambos del 24.02.2022. En estos se solicita al CMN remitir toda la información relacionada con los hallazgos realizados en el cementerio denominado "Villa Alegre 1".

En particular, se requería una copia del "*Informe Operación Salvataje: Cementerio Mapuche Población Villa Alegre de Purén*", informar las acciones que se han realizado o que se realizarán para integrar a la comunidad Jacinto Caniupan en las decisiones relativas a los hallazgos y al terreno, e indicar si se recibió la respuesta por parte de la I. Municipalidad de Purén al Ord. CMN N° 3441 del año 2012 (en el que se le solicitaba la información referida en el punto 11 del presente capítulo).

Como continuidad de esta comunicación, se sostuvo una reunión posterior con el Director y la abogada del INDH en modalidad virtual, el día 10.05.2022.

22. Durante el primer semestre del 2022, la OTR del CMN de la Región de la Araucanía, tomó contacto con el Dr. Pedro Andrade, académico de la Universidad de Concepción y la I. Municipalidad de Purén, para la realización de prácticas profesionales por parte de tres alumnas de la carrera de Antropología de la Universidad de Concepción, con el fin de configurar un análisis de las osamentas mapuches encontradas en el sitio arqueológico de la Villa Alegre.

El 03.05.2022, mediante una reunión sostenida en el Museo Mapuche de Purén, en el que participaron miembros de la comunidad Jacinto Caniupan, funcionarios de la I. Municipalidad de Purén, del Museo Mapuche de Purén y representantes de la OTR del CMN de la Región de la Araucanía, se dio inicio a dichas prácticas profesionales, que contaron con el apoyo logístico del municipio.

De acuerdo con el informe de terreno preparado por los representantes del CMN, se dejó constancia que en dicha reunión los representantes de la comunidad manifestaron la necesidad de reenterrar las evidencias óseas, enfatizando la necesidad de la restitución del espacio de memoria del cementerio histórico mapuche a la comunidad Jacinto Caniupan. Desde la OTR se expuso el riesgo de expolio al que se verían expuestas las evidencias culturales (pu metawe, metales, cuentas, etc.) si fueran reenterradas. Por su parte, los representantes del Museo señalaron la relevancia de la exhibición de la colección para el desarrollo cultural de Purén. En este sentido, los representantes de la Comunidad Jacinto Caniupan concordaron e indicaron que las piezas podrían permanecer en el Museo, mientras no fueran requeridas a futuro por la comunidad para una puesta en valor definitiva del elton, desarrollada como una propuesta museográfica in situ.

23. En sesión extraordinaria del CMN del 04.05.2022, se acordó oficiar a la Junta de Vecinos de Villa Alegre, informando acerca de la condición de Monumento Arqueológico del área reservada como espacio de memoria al interior de la villa, indicando que se debe retirar aquellos elementos asociados a las casas aledañas (ampliaciones hechizas, depósitos de leña, etc.) que se encuentren dentro de dicha área. Asimismo, se acuerdo oficiar a la I.

Municipalidad de Purén, solicitando su cooperación en el retiro de los juegos infantiles y otros elementos, así como solicitar el cierre perimetral definitivo del espacio. Por último, se acordó que la remoción de elementos debe ser realizada bajo la supervisión de un(a) arqueólogo(a) de la Secretaría Técnica del CMN.

24. En ejecución de dicho acuerdo, Por Ord. CMN N° 2675 del 08.07.2022, el Sr. Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del CMN, le solicitó al Sr. Jorge Rivera Leal, Alcalde de la I. Municipalidad de Purén, **el retiro de los juegos infantiles y del monolito, junto con la instalación de un cercado perimetral definitivo** que permita la adecuada conservación del lugar **y la instalación de una placa conmemorativa**. Se establece en dicho oficio que la ejecución de lo solicitado, deberán ser coordinada y realizada bajo la supervisión de la Secretaría Técnica del CMN, previa evaluación de los métodos de retiro e instalación del cerco a realizarse en una reunión en la que participen todos los entes involucrados. Por último, **se solicita que se convoque a dicha reunión**, a la brevedad posible, con la participación de la Comunidad Jacinto Caniupan, la Junta de Vecinos Villa Alegre, el INDH, la CONADI y el CMN. Lo anterior, fue enviado en copia al INDH y Concejala de la Municipalidad de Purén Sra. Nieves Duran.

25. Luego, y en cumplimiento del acuerdo referido en el punto anterior, por Ord. CMN N° 2706 del 13.07.2022, el Sr. Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del CMN, le solicitó a la Sra. Ruth Zavala Novoa, Presidenta de la Junta de Vecinos Villa Alegre, el retiro de aquellos elementos asociados a las casas que limitan con el eltun (ampliaciones, depósitos de leña, panderetas, etc.). Además, se le informa de la solicitud realizada a la I. Municipalidad de Purén para la realización de una reunión con los interesados.

26. Por Ingresos CMN N° 4448, N°4557 y N°4553, el primero del 14.07.2022 y los dos restantes del 20.07.2022, se hizo entrega de los Informe de Práctica Profesional, realizados por las tres estudiantes de la carrera de Antropología de la Universidad de Concepción.

Como parte de las conclusiones de los informes, se señala:

- *Respecto a los huesos, en términos generales éstos se encontraban en mal estado de conservación, con amplia fragmentación y en algunos casos con presencia de tierra y raíces de los procesos tafonómicos.*
- *A partir del desarrollo del informe, debido al contexto de fragmentación y ausencia de huesos, además de la manera en que están almacenados (ya explicados en páginas anteriores), podemos concluir que existen 8 individuos mínimos presentes en la caja, los cuales están estimados entre ambos sexos (con una pequeña mayoría femenina). Se estima un amplio rango de edades*

27. Se recibió un correo electrónico del 19.07.2022 por parte de la I. Municipalidad de Purén, informando acerca de la suspensión de actividades relativas al caso del eltun, en conformidad al Recurso de Protección N° 30949-2022 interpuesto por el INDH, declarado admisible por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco el 20.07.2022.

28. A la fecha, el CMN no ha recibido ningún requerimiento formal respecto a la restitución de las piezas. Sin embargo, habiendo tomado conocimiento de los intereses de la comunidad plasmados en el recurso y teniendo presente los antecedentes ya expuestos, es que el CMN el 20.07.2022 acordó adoptar las medidas pertinentes para la resguardo y futuro destino de los bienes arqueológicos, para lo cual se coordinará con las comunidades y organismos públicos competentes.

II. Marco Normativo aplicable.

Los Monumentos Nacionales son aquellos definidos en el art. 1º de la Ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales (en adelante, "Ley de Monumentos Nacionales"). Quedan comprendidos en dicha definición, entre otros, los "*lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia (...)*".

El CMN es el órgano técnico al cual le compete la tuición y protección de los Monumentos Nacionales en la forma que señala la ley, de conformidad con los art. 1º y 2º de la Ley de Monumentos Nacionales.

Dentro de las distintas categorías de Monumentos Nacionales, se encuentran los Monumentos Arqueológicos. Según lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley de Monumentos Nacionales, por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Monumentos Nacionales y el artículo 23 del *Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas* (en adelante, "Reglamento de Arqueología") regulan los hallazgos arqueológicos no previstos. Estas disposiciones prescriben que las personas que al hacer excavaciones en el territorio nacional hallaren Monumentos Arqueológicos, deben informar el descubrimiento a las autoridades competentes, debiendo resguardarse el sitio hasta que el CMN se haga cargo. Frente al reporte de un hallazgo no previsto, el CMN analiza los antecedentes y se pronuncia sobre las medidas pertinentes, para la protección y resguardo de los Monumentos Arqueológicos, según las características particulares de cada caso.

En cuanto al Salvataje Arqueológico, el art. 20º del Reglamento de Arqueología establece que se entenderá por operaciones de salvataje, la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente. Las personas autorizadas para efectuar trabajos de salvataje tendrán la obligación de informar al Consejo de su intervención y del destino de los objetos o especies excavados, tan pronto como

puedan hacerlo.

En relación a la figura del Visitador Especial, el art. 4° de la Ley de Monumentos Nacionales establece que el consejo podrá nombrar Visitadores Especiales para casos determinados en que lo estime conveniente.

Por su parte, el art. 24° de la Ley de Monumentos Nacionales establece que, cuando las excavaciones hubieren sido hechas por el CMN, por organismos fiscales o por personas o corporaciones que reciban cualquiera subvención del Estado, los objetos encontrados serán distribuidos por el Consejo en la forma que determine el Reglamento. Lo cual queda precisado en el art. 21° del Reglamento de Arqueología, al establecer que los objetos o especies procedentes de excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas o paleontológicas, pertenecen al Estado y su tenencia será asignada por el CMN a aquellas instituciones que aseguren su conservación, exhibición y den fácil acceso a los investigadores para su estudio.

En el mismo artículo del punto anterior, se agrega que se preferirá y dará prioridad a los Museos regionales respectivos para la permanencia de las colecciones, siempre que cuenten con condiciones de seguridad suficientes, den garantía de la conservación de los objetos y faciliten el acceso de investigadores para su estudio.

Además, cabe señalar que es atribución y deber del CMN conceder autorizaciones para realizar prospecciones o excavaciones arqueológicas en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en los art. 6° N° 6 y 22° de la Ley de Monumentos Nacionales, y con el artículo 5° del Reglamento de Arqueología.

III. Sobre la falta de fundamentos del Recurso de Protección interpuesto.

El recurso de protección de autos no cumple con los presupuestos de procedencia de la acción de protección, en los términos del artículo 20 de la CPR. El fundamento de la acción de protección es el restablecimiento del imperio del Derecho, debiendo existir una petición concreta e inmediata que recaiga sobre el derecho indubitado afectado y que, de acogerse, importe el fin de los actos u omisiones arbitrarios o ilegales que atentan contra las garantías constitucionales que se encuentran amparadas por este recurso.

Al respecto, "es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio que tenga la naturaleza jurídica de aquellas a que se refiere el artículo 1° del Código Civil, aplicable al caso concreto, en otras palabras, el actuar u omitir es ilegal, cuando fundándose en algún poder jurídico que se detenta, se excede en su ejercicio, de cualquier manera; o bien arbitrario, es decir, producto del mero capricho de quién incurre en él, de modo que la arbitrariedad indica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, esto es falta de proporción entre los motivos y la finalidad que alcanza; y que, enseguida, provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado [que impida, amague o moleste su ejercicio], contrariando una o más de las garantías protegidas, consideración que resulta

básica para el análisis y decisión de cualquier asunto como el que se ha sido motivo de acción cautelar". (Sentencia de 27 de marzo de 2017, Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 127.496-2016, considerando décimo quinto).

De modo tal que para que se acoja un recurso de protección debe existir una ilegalidad o arbitrariedad que prive, perturbe o amenace ciertos derechos constitucionales preexistentes y de carácter indubitado.

Como se explicará a continuación, la acción de autos resulta improcedente porque no cumple con los presupuestos que el artículo 20 de la Constitución establece.

1. No existe omisión ilegal o arbitraria, en los términos del artículo 20 de la CPR.

El recurrente argumenta que la *"no devolución de las osamentas humanas y objetos funerarios levantados desde el eltun de la Comunidad Jacinto Caniupán que se mantienen bajo su custodia a través de la gestión del Museo de Purén", junto con "no realizar actuaciones dentro del marco de sus atribuciones para proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio arqueológico hallado en el eltun o Cementerio Mapuche de la Comunidad Jacinto Caniupán"*, constituiría una omisión ilegal, en los términos del artículo 20 de la CPR.

Tal como se explicará más adelante, y contrariamente a como lo señala el recurrente, en este caso no existe omisión ilegal, pues se ha dado cumplimiento estricto a lo establecido en la Ley N° 17.288 que Legisla sobre Monumentos Nacionales y en el Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (en adelante, "Reglamento de Arqueología").

2. Sobre las actuaciones del CMN para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Arqueología.

- A) En cuanto a la supuesta omisión ilegal de este Consejo, relativa a la *"no devolución de las osamentas humanas y objetos funerarios levantados desde el eltun"*, cabe señalar lo siguiente:

En cuanto a las alegaciones de la contraria referidas a las actuaciones del CMN, corresponde aclarar que, en el art. N°24 de la Ley N°17.288, se establece que, cuando las excavaciones hubieren sido hechas por el CMN, como es el caso del presente recurso, los objetos encontrados serán distribuidos por el Consejo en la forma que determine el Reglamento. Por su parte, el art. 21° del Reglamento de Arqueología, establece que los objetos o especies procedentes de excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas o paleontológicas, pertenecen al Estado y su tenencia será asignada por el CMN a aquellas instituciones que aseguren su conservación, exhibición y den fácil acceso a los investigadores para su estudio.

En este sentido, el Consejo hizo uso de una atribución que concede la ley, correspondiente a la determinación de las instituciones a las cuales se le asigna la tenencia de los objetos y restos bio-antropológicos que fueron resultado del rescate del sitio.

Por tanto, en el ejercicio de esta facultad, que es propia y exclusiva del CMN, se determinó que los materiales culturales metálicos (argollas, tijeras, mango de cuchara, estribo, botones, dedales, cascabel, cuentas, daga) quedaría bajo la custodia del del Museo Histórico y Antropológico Maurice Van de Maele, dependiente de la Dirección Museológica de la Universidad Austral de Chile. Mientras que, la otra parte de los materiales rescatados, entre

los cuales se encuentran los restos bioantropológicos, quedarían bajo la custodia del Museo Mapuche de Purén.

En definitiva, no puede constituir una omisión ilegal la no devolución de los restos, por cuanto dicha acción no constituye una obligación establecida en la legislación vigente, y que a la fecha no ha sido solicitada, sin perjuicio de lo que determinase este Consejo en el ejercicio de sus facultades y en su calidad de organismo técnico, que ejerce la tuición y protección de los Monumentos Nacionales.

Cabe consignar, como antecedente, que la Comunidad Jacinto Caniupan no había sido constituida a la fecha de la realización del salvataje ni de la asignación del material (su constitución es del año 2006, tres años después del salvataje). Además, tal como se da cuenta en el *capítulo I* del presente informe, la primera vez que el CMN tomó conocimiento de la solicitud de restitución de los restos bioantropológicos y del material cultural rescatado del eltún para su re-entierro, fue por medio del Ingreso CMN N°1454 del 15.03.2021. En dicho ingreso, el Director del Museo Regional de La Araucanía, Sr. Miguel Chapanoff, envió un correo electrónico manifestando su preocupación por un llamado realizado por miembros de la comunidad Jacinto Caniupan.

Desde esa fecha este Consejo, a través de su OTR de la Región de la Araucanía, ha realizado múltiples gestiones para dialogar y trabajar con la comunidad y el resto de los organismos involucrados. Se le ha dado prioridad a este caso, manteniendo siempre una actitud colaborativa. Tal como consta en el *capítulo I* del presente informe, mencionamos algunas de las gestiones realizadas:

- El 12.08.2021, miembros de la Oficina Técnica Regional del CMN de la Región de la Araucanía (en adelante, "OTR"), asistieron a una reunión con dirigentes de la comunidad Jacinto Caniupan y funcionarios del Museo Mapuche de Purén.
- Por Ord. CMN N°239.01.2022, el Sr. Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del CMN, le solicitó al Sr. Juan Carlos Olivares Toledo, Director de la Dirección Museológica de la Universidad Austral de Chile, la entrega de las piezas metálicas provenientes del salvataje realizado en el año 2003, que se encontraban bajo el resguardo del Museo Histórico y Antropológico Maurice Van de Maele. Dicho material fue trasladado a la OTR del CMN de la Región de la Araucanía, con el fin de reunir la colección del sitio.
- El 14.01.2022, la representante de la OTR del CMN de la Región de la Araucanía concurrió a una reunión convocada por la comunidad Jacinto Caniupan, la que contó con la asistencia de representantes de la Junta de Vecinos Villa Alegre, el Servicio Nacional de Vivienda y Urbanización, La I. Municipalidad de Purén y el INDH, como institución observadora.
- Los profesionales de la OTR del CMN de la Región de la Araucanía asistieron a una reunión presencial con el Director del INDH de la Región de La Araucanía, Sr. Federico Aguirre, que se realizó el 22.02.2022.
- Durante el primer semestre del 2022, la OTR del CMN de la Región de la Araucanía, tomó contacto con el Dr. Pedro Andrade, académico de la Universidad de Concepción y la I. Municipalidad de Purén, para la realización de prácticas profesionales por parte de tres alumnas de la carrera de Antropología de la Universidad de Concepción, con el fin

de configurar un análisis de las osamentas mapuches encontradas en el sitio arqueológico de la Villa Alegre.

- B) En cuanto a la supuesta omisión ilegal de este Consejo, relativa a "no realizar actuaciones dentro del marco de sus atribuciones para proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio arqueológico hallado en el eltun o Cementerio Mapuche de la Comunidad Jacinto Caniupán".

Tal como ha sido largamente señalado, el CMN es el órgano técnico al cual le compete la tuición y protección de los Monumentos Nacionales en la forma que señala la ley, de conformidad con los art. 1º y 2º de la Ley de Monumentos Nacionales. En el cumplimiento del deber de tuición y protección, y tal como se explicita en los antecedentes desarrollados en el *capítulo I* del presente informe, el actuar del CMN propendió a la protección del patrimonio arqueológico del eltun.

Al respecto, solo cabe recordar algunos de los actos realizados por este Consejo y que permiten descartar la omisión que se le imputa, adecuando su actuar a lo establecido en la Ley 17.288 y al Reglamento de Arqueología:

- Habiendo tomado conocimiento de los hallazgos no previstos realizados por la empresa constructora, se procedió conforme con lo dispuesto en el art. N° 26 de la Ley de Monumentos Nacionales y el art. N° 23 del Reglamento de Arqueología, dándole aviso al CMN y paralizando las obras en el sitio.
- Posterior a dicho aviso, se llevó a cabo una visita al sitio por parte del representante del CMN. Ante la constatación del grave daño que habían sufrido las tumbas, que se encontraban expuestas y habían sido saqueadas, se procedió según lo establecido en el art. N°20 del Reglamento de Arqueología, a través de una operación de Salvataje, para *la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.*
- Se le encomendó esta labor a la Visitadora Especial del CMN, arqueóloga y docente de la Universidad Católica de Temuco, Sra. Ximena Navarro, por tener las competencias necesarias para ejecutar el salvataje y posterior rescate del patrimonio en riesgo.
- Se cumplió con lo establecido en el mismo art. N°20 del Reglamento de Arqueología, informando al Consejo de su intervención y del destino de los objetos o especies excavados, a través de un informe denominado "*Informe Técnico Final Resultados de la Excavación de Rescate Arqueológico del Sitio Arqueológico Cementerio Villa alegre 1*", elaborado por la Visitadora Especial.
- Por su parte, el representante del CMN elaboró un informe del caso, denominado "*Informe Operación Salvataje: Cementerio Mapuche Población Villa Alegre de Purén*", que remitió posteriormente, por Ord. de fecha 15.07.2004, al entonces Alcalde de la I. Municipalidad de Purén.
- Tal como se señala en dicho informe, se buscó establecer una comunicación fluida antes y durante el proceso de salvataje con instancias tales como Municipio de Purén,

Gobernación Provincial de Malleco, SERVIU IX Región, CONADI, Empresa Constructora y especialmente con la Unión de Comunidades Mapuches Autónomas Nahuelbuta de Purén. Cabe recordar que en esa fecha no se había constituido la Comunidad Jacinto Caniupan. Fue a instancias del propio CMN y otros organismos involucrados, que se optó por dejar el espacio sin construir.

- Se manifestó en dicho informe la intención de las instancias involucradas de realizar una puesta en valor del sitio, donde el rol del CMN consistiría en prestar asesoría y supervisar las acciones que se ejecutasen para llevar a efecto la puesta en valor, en concordancia con su calidad de organismo técnico. En este sentido, se señala que *“las acciones puntuales anteriormente señaladas implican la participación de las instancias mencionadas con anterioridad bajo la asesoría y supervisión de los visitantes especiales del CMN designados por esta Región”*.
- Habiendo tomado posteriormente conocimiento del estado en que se encontraba el sitio, se envió el Ord. N°3441 del 27.08.2012, al entonces Alcalde de la I. Municipalidad de Purén, informando sobre la instalación de los juegos infantiles y de que parte del sitio había sido incorporado -de hecho- por los vecinos como una ampliación de sus patios, siendo esto contrario a lo acordado en el informe de salvataje, que se adjuntó nuevamente.
- Se realizó una recopilación inicial de antecedentes, reconociendo el estado del espacio reservado del elton, así como la condición de los materiales y las evidencias bioantropológicas rescatadas, que se encuentran custodiados en el Museo Mapuche de Purén en visita a terreno en conjunto con los miembros de la Comunidad.
- Por Ord. CMN N°239.01.2022, se solicitó al Director de la Dirección Museológica de la Universidad Austral de Chile, la entrega de las piezas metálicas provenientes del salvataje, que se encontraban bajo el resguardo del Museo Histórico y Antropológico Maurice Van de Maele, para ser trasladado a la OTR del CMN de la Región de la Araucanía, con el fin de reunir la colección del sitio.
- Por Ord. CMN N° 240 del 14.01.2022, se le solicitó al Alcalde de la I. Municipalidad de Purén, informar la situación jurídica y la planimetría del lugar de resguardo del elton de Villa Alegre. Además, se le señaló que se requería de su cooperación en las gestiones futuras para su puesta en valor,
- Se concurrió a una nueva reunión convocada por la comunidad Jacinto Caniupan, la que contó con la asistencia de representantes de la Junta de Vecinos Villa Alegre, el Servicio Nacional de Vivienda y Urbanización, La I. Municipalidad de Purén y el INDH, como institución observadora.
- Se tomó contacto con el Dr. Pedro Andrade, académico de la Universidad de Concepción y la I. Municipalidad de Purén, para la realización de prácticas profesionales por parte de tres alumnas de la carrera de Antropología de la Universidad de Concepción, con el fin de configurar un análisis de las osamentas mapuches encontradas en el sitio arqueológico de la Villa Alegre.
- Por Ord. CMN N° 2675 del 08.07.2022, se le solicitó al Alcalde de la I. Municipalidad de Purén, el retiro de los juegos infantiles y del monolito, junto con la instalación de un

cercado perimetral definitivo que permita la adecuada conservación del lugar y la instalación de una placa conmemorativa. Se establece en dicho oficio que la ejecución de lo solicitado, deberán ser coordinada y realizada bajo la supervisión de la Secretaría Técnica del CMN, previa evaluación de los métodos de retiro e instalación del cerco a realizarse en una reunión en la que participen todos los entes involucrados.

- Por Ord. CMN N° 2706 del 13.07.2022, se le solicitó a la Sra. Ruth Zavala Novoa, Presidenta de la Junta de Vecinos Villa Alegre, el retiro de aquellos elementos asociados a las casas que limitan con el eltun (ampliaciones, depósitos de leña, panderetas, etc.).

En virtud de lo anterior, es que se debe desestimar la alegación de los recurrentes, en tanto el CMN ha custodiado los MN presentes en el sector con la debida diligencia y apego a la normativa vigente, oficiando a todas las instituciones competentes para que actúen de conformidad a sus facultades legales y, en segundo término, no se ha recibido ninguna solicitud formal respecto a lo alegado por los recurrentes, por lo que no se puede imputar una falta u omisión.

Por el contrario el CMN ha tomado conocimiento de los intereses de las comunidades y a propiciado el correcto resguardo de sus interés, tal como quedo reflejado en los antecedentes generales de esta presentación.

IV. Ausencia de vulneración de las garantías constitucionales enunciadas.

Resulta pertinente, nuevamente hacer presente a S.S. Iltma., que los recurrentes se limitan a enunciar los derechos y garantías que estiman agraviados, sin especificar el modo concreto en que el actuar del CMN importaría una amenaza, privación y/o perturbación, lo que afecta directamente nuestra defensa jurídica, por lo que, insistimos, el recurso debe ser rechazado. Sin perjuicio de lo anterior, como se demuestra a continuación, no existe vulneración alguna de los derechos y garantías fundamentales de los recurrentes.

Como se ha señalado, las decisiones que ha adoptado el CMN fueron tomadas considerando su mandato legal y constitucional, como organismo colegiado y técnico encargado de la tuición y protección de los MN.

De esta forma, mal podría argumentarse una vulneración a los derechos citados por los recurrentes, por medio de los hechos narrados, en la medida que el propósito del CMN, desde que se excavó el Eltún de la Comunidad Jacinto Caniupan, ha sido rescatar y proteger con observancia a la normativa vigente, el patrimonio bioantropológico hallado.

A) En cuanto a la supuesta vulneración del derecho a la integridad personal, física y psíquica, contenido en el artículo 19 N° 1 de la CPR;

Sostienen los recurrentes, que las acciones del CMN habrían ocasionado una vulneración a la garantía enunciada, en tanto la afectación en los restos bioarqueológico, partes del Eltún de la Comunidad Jacinto Caniupán de Purén, conlleva una vulneración a su

integridad psíquica.

Al respecto, es necesario recalcar que el proceder del CMN ha sido en post del rescate y preservación de las piezas bioarqueológicas, en tanto es el ente custodio del patrimonio cultural nacional. Con dicho fin, se dispuso que el Museo Mapuche de Purén fuese la entidad depositaria, conforme la aplicación de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y Reglamento aplicable; considerando que dicho lugar cumplía con los requisitos señalados por la ley, además de que dicha institución manifestó su interés en hacerse responsable de la conservación de los restos bioantropológicos hallados en el Eltún de la Comunidad Jacinto Caniupán.

Sobre ello, corresponde hacer presente, que profesionales de la OTR de la Región de la Araucanía, parte de la Secretaría Técnica del CMN, han realizado diversas gestiones, tal como se ha señalado en los apartados anteriores del presente escrito, tendientes a resguardar las piezas bioantropológicas; como también, han participado en mesas de trabajo colaborativo entre la Comunidad Jacinto Caniupán e instituciones del Estado (INDH, Municipalidad, CONADI). Todo, con la intención de cumplir con la Ley y precaver cualquier tipo de daño a la comunidad, comprendiendo la sensibilidad e importancia de la causa de autos.

Asimismo, en todo momento se ha promovido la protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos indígenas, realizando diversos actos y solicitudes administrativas, en coordinación con otros organismos del Estado, al efecto.

B) En cuanto a una supuesta vulneración a la igualdad ante la ley, derecho consagrado en el artículo 19 N° 2 CPR

No se observa una vulneración de este derecho, en tanto el CMN emitió sus pronunciamientos y ha guiado sus actuaciones administrativas, con un estricto apego a los fundamentos técnicos y normativos que le competen, excluyendo toda arbitrariedad, y operando con un profundo espíritu de conservación y resguardo patrimonial de los MA.

Es más, la primera solicitud formal que se realizó al CMN relativa a la restitución de los restos bioantropológicos y del material cultural rescatado del Eltún, y dónde se tomó conocimiento de la solicitud de la comunidad, fue mediante del Ingreso CMN N°1454 del 15.03.2021, conforme el cual el Director del Museo Regional de La Araucanía, Sr. Miguel Chapanoff, envió un correo electrónico manifestando su preocupación por un llamado realizado por miembros de la Comunidad Jacinto Caniupán. Hasta la fecha, no existe un ingreso al CMN, vía solicitud formal, por parte de la Comunidad, en que soliciten la restitución de los restos bioantropológicos de sus ancestros.

En base a lo antes mencionado, procede descartar toda posible vulneración al derecho a la igualdad ante la ley, en tanto, el CMN ha actuado a solicitud de parte y conforme los parámetros técnicos y legales que le rigen, y considerando la especial protección y respeto que

merecen las comunidades pertenecientes a pueblos originarios y la mantención y difusión de su cultura, costumbres y cosmovisión.

C) En relación al derecho a la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos, consagrada en el artículo 19 N° 6 de la CPR

Señalan los recurrentes que la infracción a los derechos que la normativa establece para resguardar y proteger los sistemas de vida y cultura de la comunidad recurrente, también implican una privación de sus derechos religiosos y culturales vinculados a la protección y conservación de su patrimonio bioantropológico.

Es bastante escueta su mención y análisis por parte de los recurrentes, relacionada principalmente al Eltún, pero no identificando apropiadamente la incidencia del CMN en su supuesta vulneración, excediendo con creces una argumentación posible de su parte, en razón de las limitadas facultades con las que cuenta el CMN para tutelar los monumentos nacionales y este tipo de lugares de importancia patrimonial, religiosa y cultural.

Por el contrario, el recurso simplemente hace una alusión genérica a disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT, relativas a la protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos indígenas, con una limitada mención a la importancia de los sitios fúnebres.

Sin embargo, es del caso que el CMN, en la medida que sus facultades y competencias legales lo permiten, ha velado por el resguardo de las piezas bioantropológicas halladas en el Eltún, promoviendo las gestiones que sean pertinentes para el resguardo y futuro destino de los bienes arqueológicos, considerando la relevancia religiosa y cultural que ello significa para la Comunidad Jacinto Caniupán. Es más, con la intención de materializar dicha propuesta, el CMN ha oficiado y coordinado acciones con las instituciones pertinentes (Municipalidad, CONADI, SERVIU), responsables de la adjudicación de terrenos indígenas y construcciones públicas.

V. RAZONAMIENTOS FINALES

1. La acción cautelar interpuesta adolece de vicios puesto que no especifica concreta y detalladamente si el supuesto acto lesivo implica una amenaza, perturbación y/o privación de los derechos que estima agraviados, y sin ahondar en el modo, la forma ni otras circunstancias en que se generarían y en qué consistirían precisamente los supuestos agravios del CMN;
2. El CMN ha actuado conforme a sus competencias legales, velando por el correcto resguardo del sitio arqueológico identificado, en tanto, es el organismo técnico mandatado por Ley para la tuición y protección de los Monumentos Nacionales, que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, cuya protección e incremento corresponde a un deber del Estado de Chile conforme a la Constitución Política de la

República;

3. A la fecha, el CMN no ha recibido un requerimiento formal para la devolución reclamada por los recurrentes, no obstante, y en el marco de sus competencias, ha promovido las gestiones pertinentes para el resguardo y futuro destino de ellas.
4. No existe vulneración de las garantías fundamentales señaladas por los recurrentes.

Por las razones expuestas, y no existiendo en la especie ilegalidad ni arbitrariedad en la actuación del CMN, ni privación, perturbación o amenaza a las garantías y derechos fundamentales de la parte recurrente, el recurso de protección de autos debe ser rechazado, con costas.

POR TANTO,

A US. ILTMA. SOLICITO: tener por evacuado el informe solicitado al Consejo de Monumentos Nacionales y, en definitiva, rechazar el presente recurso de protección.

OTROSÍ: Ruego a US. Iltma. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Memo N°124 al Sr. Ricardo Celis, Intendente de la Región de la Araucanía
2. "Informe Técnico Final Resultados de la Excavación de Rescate Arqueológico del Sitio Arqueológico Cementerio Villa alegre 1",
3. "Informe Operación Salvataje: Cementerio Mapuche Población Villa Alegre de Purén".
4. Ord. de fecha 15.07.2004, al Sr. Ivan Mella, Alcalde de la I. Municipalidad de Purén.
5. Ingreso CMN N° 9331, del 21.12.2010
6. Ingreso CMN N° 6773 del 20.08.2012
7. Ord. N° 3441 del 27.08.2012
8. ingreso CMN N°1454 del 15.03.2021
9. Ord. CMN N° 239.01.2022
10. Ord. CMN N° 240 del 14.01.2022
11. Ord. N°40 del 18.03.2022, de la I. Municipalidad de Purén
12. Ingreso CMN N° 331 del 17.01.2022
13. Ingresos CMN N°1381 y CMN N°1383, ambos del 24.02.2022
14. Ord. CMN N° 2675 del 08.07.2022
15. Ord. CMN N° 2706 del 13.07.2022
16. Ingresos CMN N° 4448, N°4557 y N°4553, el primero del 14.07.2022 y los dos restantes del 20.07.2022

POR TANTO,

A S. S. ILTMA. SOLICITO: tener por acompañados los documentos señalados.

Atentamente,



Adjunto:

Lo que indica

IBA/TMS/CRG

CMN JUR N° 99/2022